

NORMATIVA INTERNA

CONCEPTO: Norma de funcionamiento del Sistema Interno de Información de ICEX

Ref.: SG-03/2023

Fecha: 29/05/2023

Nº HOJA: 1/7

PREÁMBULO

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, ha incorporado al Derecho español la Directiva (UE) 2019/1937, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019.

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, tiene por finalidad otorgar una protección adecuada frente a represalias a los informantes de acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea; y acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave.

A estos efectos, ICEX España Exportación e Inversiones, E.P.E. (en adelante, ICEX), como entidad perteneciente al sector público, tiene que poner en marcha un Sistema Interno de Información que será el cauce preferente para informar por los interesados sobre este tipo de infracciones. En este sentido, el Sistema Interno de Información regulado en esta norma supone el canal de acceso preferente a los comités ya existentes para el análisis de las denuncias, esto es, el Comité Antifraude, el Comité de Cumplimiento, o la Comisión de Calidad de la Vida Laboral, Igualdad de Oportunidades, No discriminación y Participación de los Trabajadores (en lo sucesivo, la Comisión de Vida Laboral).

Esta norma tiene por finalidad la regulación de dicho sistema, a través del procedimiento previsto en la misma y el fortalecimiento y fomento de la cultura de la información y comunicación como mecanismo de prevención y detección de amenazas al interés público de la entidad.

ARTÍCULO 1. OBJETO

1. El objeto de la presente norma es regular el Sistema Interno de Información integrado y preferente de ICEX, de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

2. Asimismo, por esta norma se explicita la política de ICEX en materia del Sistema Interno de Información y defensa del informante, que se basa en los pilares siguientes:

- a) Otorgar una protección adecuada frente a las represalias que puedan sufrir las personas físicas que informen sobre posibles irregularidades, a la vez que se garantiza el derecho a la presunción de inocencia de los denunciados.
- b) Fortalecer la cultura de la información y las infraestructuras de integridad de ICEX, como mecanismo para prevenir y detectar amenazas al interés público.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO MATERIAL DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, y con los límites y exclusiones allí establecidos, a través de este Sistema Interno de Información preferente se podrá informar sobre:

- a) Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea, siempre que:
 - 1.º Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno;
 - 2.º Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE);
 - 3.º Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.
- b) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

ARTÍCULO 3. CARÁCTER PREFERENTE E INTEGRAL DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

El Sistema Interno de Información regulado en esta norma tendrá carácter preferente para informar sobre las acciones u omisiones indicadas en el artículo 2.

En el caso de ámbitos en los que exista un canal y procedimiento regulado de forma específica en ICEX, como los tramitados por el Comité Antifraude, el Comité de Cumplimiento, o la Comisión de Calidad de la Vida Laboral, se podrán seguir utilizando los canales allí regulados, sin perjuicio del carácter preferente de este y de la aplicación de las garantías previstas en esta norma. En todo caso, dichas denuncias se seguirán tramitando conforme al procedimiento allí regulado, si bien la información recibida y tramitada en esos canales se deberá integrar también en el Sistema Interno de Información.

ARTÍCULO 4. PROTECCIÓN AL INFORMANTE

1. Podrán denunciar a través del Sistema Interno de Información de ICEX los informantes que hayan obtenido información sobre infracciones en ICEX en un contexto laboral o profesional, comprendiendo en todo caso:

- a) Los empleados de ICEX.
- b) Los autónomos.
- c) Los miembros del órgano de administración y órganos directivos de ICEX.

- d) Cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores de la entidad.

2. También podrán utilizar el Sistema Interno de Información los informantes que comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones obtenida en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

3. ICEX aplicará las medidas de protección establecidas en el Título VII de la Ley 2/2023, de 20 de febrero en relación contra las personas que formulen denuncias a través del Sistema Interno de Información, siempre que:

- a) El denunciante tenga motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no aporte pruebas concluyentes, y
- b) Que la información entre dentro del ámbito de aplicación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero; y la comunicación o revelación se haya realizado conforme a los requerimientos previstos en dicha norma.

ICEX tomará las medidas necesarias para asegurar que no se toman represalias en relación con los informantes protegidos por la norma, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia. Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública.

4. Quedan expresamente excluidos de la protección prevista en esta norma los denunciadores que se encuentren en los siguientes supuestos:

- a) Cuando sus denuncias hayan sido inadmitidas previamente por algún canal interno de información de ICEX.
- b) Cuando sus denuncias se inadmitan por alguna de las siguientes causas:
 - 1.º Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud.
 - 2.º Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico conforme al artículo 2 de esta norma.
 - 3.º Cuando la denuncia carezca manifiestamente de fundamento o existan indicios racionales de haberse obtenido la información facilitada mediante la comisión de un delito.
 - 4.º Cuando la denuncia no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con otra denuncia anterior respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de Derecho que justifiquen un seguimiento distinto.
- c) Cuando la denuncia esté vinculada a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación.
- d) Cuando la denuncia se refiera a una información que ya estén completamente disponibles para el público o que constituya un mero rumor.
- e) Denuncias que se refieran a acciones u omisiones no comprendidas en el artículo 2

ARTÍCULO 5. RESPONSABLE DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN

El/La responsable del Sistema Interno de Información será la persona titular de la Secretaría General de ICEX, que deberá desarrollar sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de la entidad.

ARTÍCULO 6. COMUNICACIÓN AL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

1. La comunicación al Sistema Interno de Información se efectuará por escrito o verbalmente, a través de los siguientes medios:

- a) Aplicación web disponible en www.icex.es, que permitirá la comunicación tanto de forma escrita como verbal, que permitirá la distorsión de voz. Este será el sistema preferente para la presentación de denuncias.
- b) Correo postal:
ICEX España Exportación e Inversiones, E.P.E.
Canal de denuncias – Sistema Interno de Información
Pº de la Castellana, 278
28046 | Madrid | España
- c) Entrega en mano en el Registro General de ICEX, de forma presencial, a la atención del Canal de Denuncias – Sistema Interno de Información.
- d) Verbalmente, por vía telefónica o por mensajería de voz, por comunicación a la persona titular de la Secretaría General o con quién este delegue expresamente.

A solicitud del informante, también podrán presentarse mediante una reunión presencial dentro del plazo máximo de siete días, con la persona titular de la Secretaría General o con quién este delegue expresamente.

En estos casos, se advertirá al informante de que la comunicación será grabada y se le informará del tratamiento de sus datos de acuerdo con lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

2. Al hacer la comunicación, el informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones. Asimismo, deberá adjuntar toda la documentación de la que se disponga, en su caso, y que sirva de soporte justificativo de la denuncia.

3. Asimismo, y a tenor de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, los informantes o denunciantes podrán usar como canal de denuncias externo a ICEX el sistema de información externo habilitado por la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.I.I.).

4. Las denuncias podrán contener los datos identificativos del denunciante, ser anónimas, o solicitar la reserva de identidad, de acuerdo con la buena fe, o ser verbales.

Para las denuncias anónimas a través de la aplicación web se facilitará al denunciante un código con el que podrá acceder al expediente e interactuar con el comité competente, manteniendo el anonimato.

ICEX garantiza la confidencialidad cuando la comunicación se remita por otros canales de denuncia diferentes, o a personal que no sea el responsable de su tratamiento. Todo el personal de ICEX debe conocer que incumplir el deber de confidencialidad puede ser constitutivo infracción muy grave de acuerdo con la Ley 2/2023, de 20 de febrero. Asimismo, quién reciba una comunicación de estas características debe remitirla con carácter inmediato a la persona titular de la Secretaría General, como responsable del sistema.

ARTÍCULO 7. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE INFORMACIONES RECIBIDAS EN EL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

1. La persona titular de la Secretaría General, o la persona en quien éste delegue expresamente, acusará recibo a la persona denunciante e indicará que los hechos han sido comunicados al comité correspondiente en atención al objeto de los hechos denunciados para su evaluación y tramitación, conforme con el procedimiento establecido en cada caso, en el plazo máximo de siete días naturales desde su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.

2. El plazo máximo para la investigación será el que se indique en la regulación específica, sin que pueda exceder en ningún caso de tres meses, ampliable de forma motivada a tres meses más en el caso de especial complejidad del expediente. El plazo computará desde la recepción de la denuncia, en caso de que se remitiera al denunciante acuse de recibo. Si no se hubiera remitido dicho acuse, el plazo contará desde el séptimo día desde la recepción de la denuncia.

En el caso de que el procedimiento no esté regulado de forma específica o no se disponga un plazo, operará el plazo máximo citado.

3. A quienes realicen la comunicación a través del Sistema Interno de Información se les informará, de forma clara y accesible, sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea, tales como:

- El Servicio Nacional de Coordinación Antifraude -SNCA-
- La Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)
- Ministerio Fiscal
- Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.I.I.)

4. Será posible mantener la comunicación con la persona informante a lo largo de todo el proceso, y, en su caso, solicitar información adicional a lo largo del periodo de investigación.

5. Las personas afectadas por la información tendrán derecho a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y a ser oídas en cualquier momento. Dicha comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación. En cualquier caso, se respetará su presunción de inocencia y honor.

6. La persona denunciante será informada a través de dicho sistema de los resultados de su denuncia.

7. En el caso de que los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito, se remitirá la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea. Igualmente, en el caso de que las denuncias impliquen hechos de fraude en el marco de proyectos u operaciones financiados con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea, éstas serán derivadas al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA).

ARTÍCULO 8. CONFIDENCIALIDAD Y DERECHO A LA INTIMIDAD, HONOR Y PROPIA IMAGEN

En orden a preservar el derecho a la intimidad, el honor y la propia imagen de todas las personas que participen o se vean involucradas, directa o indirectamente, en las actuaciones establecidas en el presente procedimiento, se impone la obligación de guardar reserva y confidencialidad sobre la información y documentación que sean objeto de denuncia, comunicación y consulta a través del presente Sistema Interno de Información de ICEX, a todas aquellas personas que tuvieran conocimiento de la misma.

El incumplimiento de esta obligación podrá conllevar la incoación de procedimiento disciplinario de conformidad con el convenio colectivo, normativa laboral y estatutaria que fuere de aplicación a la persona infractora.

Las comunicaciones realizadas durante el procedimiento se identificarán con una referencia y pasarán a formar parte del expediente en el Sistema Interno de Información, omitiendo en dichas comunicaciones cualquier identificación de las personas implicadas.

ARTÍCULO 9. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En todo caso, se dará cumplimiento a lo regulado en la normativa española y europea sobre protección de datos personales, y en especial a lo establecido en el Título VI de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

ARTÍCULO 10. CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

Será obligatorio conservar todos aquellos documentos que puedan servir de soporte probatorio de la conducta o hechos objeto de la denuncia durante el periodo de tiempo en que exista obligación legal de conservación de dichos documentos.

El Sistema Interno de Información de ICEX asegura la adecuada gestión y disponibilidad de la documentación, su archivo, tanto a efectos de control interno, como de atención en tiempo y en forma de los requerimientos de cualesquiera autoridades u organismos y entes públicos que vengan amparados por la normativa que resulte de aplicación.

Los documentos se almacenarán en dicho sistema informático que garantiza su integridad, confidencialidad, la correcta lectura de los datos, su no manipulación y su adecuada conservación y localización.

DISPOSICIÓN ADICIONAL: CANAL DE SUGERENCIAS

El Sistema Interno de Información de ICEX se podrá utilizar para la presentación de sugerencias, denuncias o reclamaciones relativas al Código Ético y de Conducta y la Declaración Institucional de Lucha Contra el Fraude, aunque no entren en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2003, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, reflejado en el artículo 2 de esta norma. En ese caso no se aplicarán las garantías previstas en esta norma, sino tan solo lo establecido en la norma reguladora del procedimiento.

El responsable del Sistema Interno de Información de ICEX, o en quien este delegue, remitirá las sugerencias al Comité de Cumplimiento o al Comité Antifraude, dependiendo de la materia de que se trate, para su posterior análisis e implementación de la mejora, en caso de ser susceptible de ello.

DISPOSICIÓN FINAL: ENTRADA EN VIGOR

La presente Norma entrará en vigor el día 12 de junio de 2023.

CONTROL DE CAMBIOS EN EL DOCUMENTO

Versión	Fecha actualización	Motivo Actualización
1	29/05/2023	Aprobación inicial